



NACIONAL



DISPOSICION 3606/2007

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Registro de Especialidades Medicinales -- Fijación del monto del arancel para el año 2007 por el mantenimiento de productos no comercializados -- Modalidad de pago -- Modificación de la disp. 3055/2007 (A.N.M.A.T.).
del 22/06/2007; Boletín Oficial 27/06/2007

VISTO los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02, la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 2212/02 y N° 3055/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Disposición A.N.M.A.T N° 3055/07 se fijó la suma de pesos trescientos (\$ 300) para el arancel correspondiente al año 2006 fijado por la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados por cada certificado.

Que por su parte el artículo 2° de dicha Disposición, estableció que el arancel correspondiente al año 2006 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, debería abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2007.

Que asimismo en el artículo 3° se estableció un plan de pago de 5 cuotas mensuales al cual podrían acceder los laboratorios obligados al pago siempre que el monto a pagar superara los \$ 5.000.- (pesos cinco mil), fijándose el vencimiento de la primer cuota entre los días 1 y 5 de julio de 2007 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes, estableciéndose que las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Que ante una nueva evaluación de las medidas adoptadas, se ha verificado la necesidad de proceder a modificar las fechas consignadas en la Disposición aludida, por lo que correspondería el dictado de un nuevo acto dispositivo que así lo establezca.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 fijado por la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados devengará un arancel anual de \$ 300 por cada certificado".

Art. 2° - Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El arancel correspondiente al año 2007 para el mantenimiento anual de certificados de productos no comercializados, deberá abonarse entre los días 1 y 5 de julio de 2008".

Art. 3° - Sustitúyese el artículo 3° de la Disposición ANMAT 3055/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Siempre que el monto a pagar supere los \$ 5.000 (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 1 y 5 de julio de 2008 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar."

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPEMVVEL, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese, PERMANENTE.

- Héctor De Leone.

